

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso en el que está pendiente por notificar al Curador Ad Litem. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ MARY ARIAS GONZÁLEZ
DDO.: COLPENSIONES
LITIS: ELIAN CULMA MOJANA -LUZ ANDREA BASTIDAS HERRAN -
GUSTAVO ADOLFO CULMA-BERTHA MILENE MOJANA TIMANA
RAD.: 760013105-012-2018-00260-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1885

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el abogado **CARLOS ALBERTO VILLA SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.618.852 y portador de la T.P. 244.404 del C.S de la J, quien fue nombrado como Curador Ad Litem de la vinculada **BERTHA MILENE MOJANA TIMANA**, ha manifestado verbalmente su intención de notificarse del auto que admitió la demanda, y del que los designó como curador, se procederá a realizarla de manera virtual.

Se le advierte al notificado que cuenta con el término de diez (10) días para que, de contestación a la presente demanda, para tales efectos se hace entrega del expediente digital.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: PRACTÍQUESE DE MANERA inmediata y virtual la notificación del auto que lo designó como Curador Ad Litem al abogado CARLOS ALBERTO VILLA SÁNCHEZ.

SEGUNDO: ADVERTIR al curador, que cuenta con el término de diez (10) días para que de contestación a la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

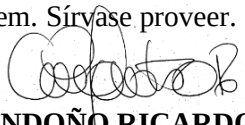
En estado No **172** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **20 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso en el que está pendiente por notificar al Curador Ad Litem. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS GUILLERMO CEPEDA PORRAS
DDO.: COLPENSIONES
LITIS: ANÍBAL CARREÑO VARGAS
RAD.: 760013105-012-2023-00217-00

AUTO SUSTANCIACION No. 1886

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el abogado **ANDRÉS FELIPE TELLO BERNAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.065.856 y portador de la T.P. 250.769 del C.S de la J, quien fue nombrado como Curador Ad Litem del vinculado el señor **ANÍBAL CARREÑO VARGAS**, ha manifestado verbalmente su intención de notificarse del auto que admitió la demanda y del que lo designó como curador, se procederá a realizarla de manera virtual.

Se le advierte al notificado que cuenta con el término de diez (10) días para que, de contestación a la presente demanda, para tales efectos se hace entrega del expediente digital.

En virtud de lo anterior se

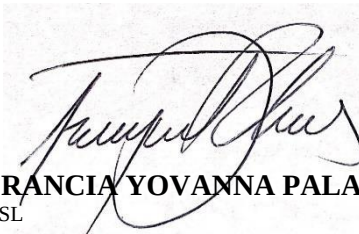
DISPONE

PRIMERO: PRACTÍQUESE DE MANERA inmediata y virtual la notificación del auto que lo designó como Curador Ad Litem al abogado ANDRÉS FELIPE TELLO BERNAL.

SEGUNDO: ADVERTIR al curador, que cuenta con el término de diez (10) días para que de contestación a la presente demanda

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

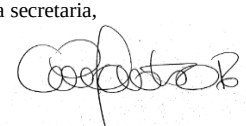
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **172** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

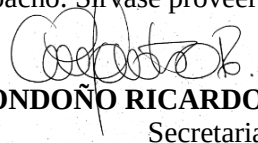
Santiago de Cali, **20 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que, vencido el término legal, la demandada **GRUPO MEDICO ODONTOLÓGICO COLOMBIANO** no subsanó las falencias indicadas por el Despacho. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: SANDRA LILIANA JIMÉNEZ BONILLA

DDO.: GRUPO MEDICO ODONTOLÓGICO COLOMBIANO

RAD.: 76001-31-05-012-2023-00275-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3303

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que el termino concedido para subsanar la contestación a la demanda se encuentra vencido, sin que la parte pasiva se hubiese atemperado a lo dispuesto en el auto 2782 del 30 de agosto del 2023, motivo por el cual se tendrá por no contestada la demanda.

En ese orden de ideas, toda vez que se encuentra debidamente trabada la Litis, es procedente convocar a las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S. En virtud de lo anterior, se

DISPONE

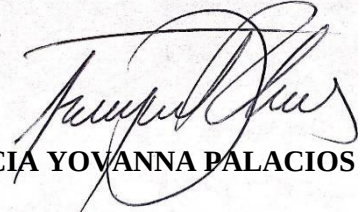
PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **GRUPO MEDICO ODONTOLÓGICO COLOMBIANO** en su calidad de demandada.

SEGUNDO: FIJAR fecha y hora en la cual se llevará a cabo **EN FORMA VIRTUAL** la audiencia preliminar el día **CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** fecha y hora en la cual se evacuarán las etapas de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. Advertir a las partes que terminada dicha etapa el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

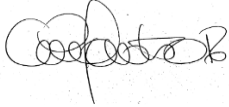
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 172 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

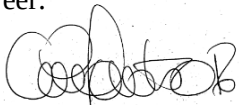
Santiago de Cali, **20 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda informándole se encuentra pendiente de fijar fecha. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: AMPARO ALEY ARANGO
DDOS.: COLPENSIONES.
Litis por activa: MARÍA NIMIA MOSQUERA DE MANRIQUE
RAD.: 760013105-012-2023-00298-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.3304

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y de una revisión posterior a las actuaciones dentro del presente proceso, se precisa, que, estando debidamente trabada la Litis, se debe fijar fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

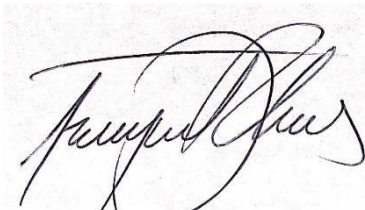
DISPONE:

PRIMERO. FIJAR el día **TRECE (13 __) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA __ DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

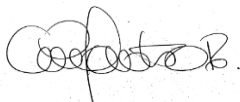
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **172** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

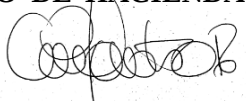
Santiago de Cali, **20 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la vinculada al litigio **MINISTERIO DE HACIENDA** contestó la demanda en el término legal para ello. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ISABEL BEDOYA DE GARCÉS
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
LITIS: MINISTERIO DE HACIENDA
RAD.: 760013105-012-2023-00316-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3305

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el sumario reposa contestación de la demanda allegada por la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y teniendo en cuenta que las misma fue presentada dentro del término legal y que se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el poder, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S. En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **WALTER ARLEY RINCÓN QUINTERO** identificado con C.C. No. 3.157.684 y portador de la T.P. No. 333.284 del C.S.J. en calidad de apoderado especial de la vinculada **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

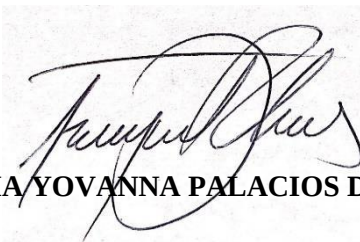
SEGUNDO: Tener por CONTESTADA la demanda por parte de la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** en su calidad de vinculada.

TERCERO: FIJAR el día **TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera VIRTUAL la audiencia preliminar (obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas) y, terminada la misma el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

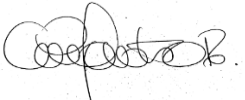
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 172 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

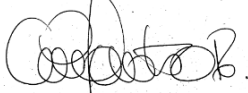
Santiago de Cali, **20 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** presentó memorial de subsanación a la contestación de la demanda dentro del término legal concedido. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ADRIANA SÁNCHEZ GÓMEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2023-00329-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3306

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el escrito de subsanación presentado por la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** encuentra el despacho que se subsanaron las falencias que se le pusieron de presente en providencia anterior, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

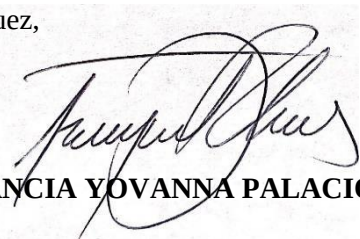
PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: FIJAR el día **CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera virtual audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia que finalizada la misma, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

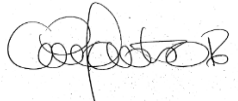
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 172 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

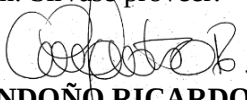
Santiago de Cali, **20 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso en el que está pendiente por notificar al Curador Ad Litem. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ MARINA SEÑORITO CORREA
DDO.: EDIFICIO NÚCLEO PROFESIONAL
RAD.: 760013105-012-2023-00331-00

AUTO SUSTANCIACION No. 1887

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el abogado **ANDRÉS FELIPE TELLO BERNAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.065.856 y portador de la T.P. 250.769 del C.S de la J, quien fue nombrado como Curador Ad Litem del demandado **EDIFICIO NÚCLEO PROFESIONAL**, ha manifestado verbalmente su intención de notificarse del auto que admitió la demanda y del que lo designó como curador, se procederá a realizarla de manera virtual.

Se le advierte al notificado que cuenta con el término de diez (10) días para que, de contestación a la presente demanda, para tales efectos se hace entrega del expediente digital.

En virtud de lo anterior se

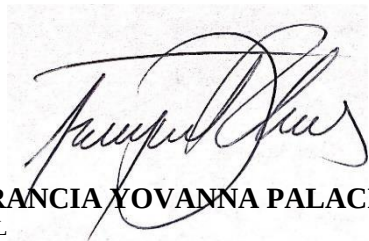
DISPONE

PRIMERO: PRACTÍQUESE DE MANERA inmediata y virtual la notificación del auto que lo designó como Curador Ad Litem al abogado **ANDRÉS FELIPE TELLO BERNAL**.

SEGUNDO: ADVERTIR al curador, que cuenta con el término de diez (10) días para que de contestación a la presente demanda

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA XOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

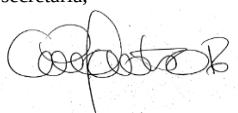
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **172** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

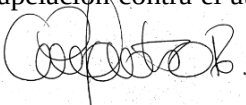
Santiago de Cali, **20 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que estando dentro del término, el apoderado de **PORVENIR S.A** presentó memorial en el que interpone recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto que tuvo por NO contestada la demanda. Sírvese proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA DEL CARMEN CORTE
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-012-2023-00347-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3310

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que el día 18 de octubre de 2023, el apoderado judicial de **PORVENIR S.A**, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra del auto interlocutorio No. 3249 del 13 de octubre del 2023, por el cual se dispuso tener por no contestada la demanda por parte de **PORVENIR S.A** y se dictó otras disposiciones

Por otro lado, se percata el despacho que no se le reconoció personería al apoderado de **PORVENIR S,A** por lo cual, una vez revisado el poder anexo a la contestación se precisa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

En atención a lo anterior se pasa a resolver el recurso de reposición previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Estando dentro del término procesal oportuno el apoderado judicial de **PORVENIR S,A** presentó recurso de reposición, y en subsidio apelación en contra del auto que tuvo por NO contestada la demanda, el cual es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del C.P.T.S.S.

El reproche de la libelista se centra en considerar que el despacho al emitir el auto 3249 del 13 de octubre del 2023, publicado en estados el día 17 de octubre de la misma calenda, por el cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de **PORVENIR S.A**, no tuvo en cuenta el acuerdo PCSJA23-12089/C3 mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura, suspendía los términos hasta el día 22 de septiembre del 2023, toda vez que al tener en cuenta dicho acuerdo el termino para presentar la contestación a la demanda vencería el día 02 de octubre del 2023, fecha en la cual se presentó la contestación.

Por lo anterior, el togado solicita se reponga el auto que tuvo por no contestada la demanda y por el contrario la misma se tenga por contestada por parte de **PORVENIR S.A** y se continúe el trámite procesal.

Para resolver el recurso de alzada, es preciso hacer un breve resumen de las actuaciones procesales surtidas hasta el momento.

Se tiene que la acción fue radicada el día 16 de agosto del 2023, misma que por no cumplir con los requisitos formales fue inadmitida, posterior a ello y de acuerdo al escrito de subsanación fue admitida a través del auto 2802 del 31 de agosto del 2023, y publicado en estados el día 01 de septiembre de la misma anualidad, posterior a ello se efectuó la notificación a la demanda PORVENIR S.A el día 05 de septiembre de 2023,el cual en condiciones normales terminaría el plazo para presentar la contestación

el día 21 de septiembre del presente año, empero al presentarse el ataque de ciberseguridad a los aplicativos de la rama judicial, el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre del 2023, suspendió los términos judiciales a nivel nacional desde el 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre hogaño. Es decir que con esta suspensión de términos tendría la demanda **PORVENIR S.A** hasta el 28 de septiembre del 2023.

Ahora bien, el referido acuerdo solo suspendió los términos hasta el 20 de septiembre del 2023, fecha para la cual la pagina de la rama judicial restableció su servicio de manera normal, empero algunas aplicaciones no se restablecieron por completo, es por ello que el Consejo Superior de la Judicatura a través acuerdo PCSJA23-12089/C3 suspende los términos en los despachos judiciales que gestionan los procesos a través de la plataforma Justicia XXI WEB – Tyba hasta el 22 de septiembre del 2023.

Por lo anterior, emerge necesario precisar al libelista, que, si realiza una lectura cuidadosa del acuerdo antes mencionado, no se sigue suspendiendo los términos judiciales a nivel nacional, solo los suspende para los despachos que gestionan los procesos a través de la plataforma Justicia XXI WEB – Tyba. Como se puede evidenciar a través del siguiente pantallazo.

Por lo anterior, en sesión extraordinaria de 19 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso prorrogar la suspensión de términos, hasta el 22 de septiembre de 2023, inclusive, solo en los despachos judiciales que gestionan los procesos a través de la plataforma Justicia XXI Web – Tyba.

De conformidad con lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Prorrogar la suspensión de términos en los despachos judiciales que gestionan los procesos a través de la plataforma Justicia XXI Web – Tyba, hasta el 22 de septiembre de 2023, inclusive.

En ese sentido, no le asiste razón a la tesis expuesta por el libelista, pues es claro que el Acuerdo PCSJA23-12089/C3, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura solo suspendió los términos a los despachos que gestionan los procesos a través de la plataforma Justicia XXI WEB – Tyba y no a nivel nacional como lo determino en el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre del 2023.

Del recurso de apelación

El artículo 65 ibídem donde se regula la procedencia del recurso de apelación, en su numeral primero establece que el mencionado recurso procede contra “el que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.” y debe interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la providencia.

Considerando la procedencia y que el recurso de apelación fue formulado al día 1 de notificada la providencia, es preciso conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado contra el Auto Interlocutorio No. 3249 del 13 de octubre del 2023.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **EDUARDO JOSÉ GIL GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.613.428 y tarjeta profesional 115.964 del C.S.J. como apoderado de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en los términos del poder conferido

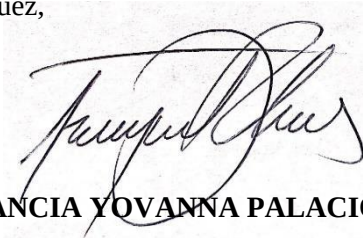
SEGUNDO: NO REPONER Auto Interlocutorio No. 3249 del 13 de octubre del 2023.

TERCERO: CONCEDER en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de apelación formulado en contra Auto Interlocutorio No. 3249 del 13 de octubre del 2023.

CUARTO: REMITIR el expediente ante el Honorable Tribunal del Distrito Superior del Distrito Judicial de Cali, para que se surta el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

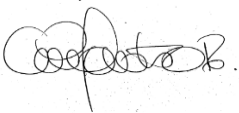
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI



En estado No **172** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

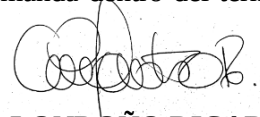
Santiago de Cali, **20 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que las demandadas contestaron la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ROBERTO GARCÍA CHAVE
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A
RAD: 76001-31-05-012-2023-00353-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3319

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegadas por **COLPENSIONES, y PORVENIR S.A** las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que los poderes arrimados al proceso cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023**, identificada comercialmente bajo el Nit 901.712.891-1, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.546 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.282.804 y tarjeta profesional 285.297 del C.S.J. Como abogado inscrito de la firma **PROCEDER S.A.S.** identificada con NIT 901289080 9 como apoderado de **PORVENIR S.A** en los términos del poder conferido

CUARTO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES, y PORVENIR S.A** en su calidad de demandadas.

QUINTO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

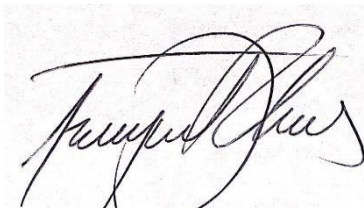
SEXTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

SÉPTIMO: FIJAR el día **TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

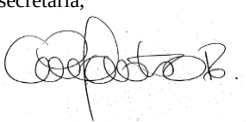
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI



En estado No **172** hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.).

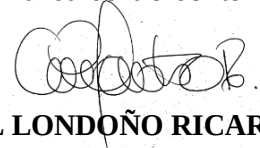
Santiago de Cali, **20 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que las demandadas contestaron la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MIGUEL ANTONIO LEIVA VARGAS
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A
RAD: 76001-31-05-012-2023-00359-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3302

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegadas por **COLPENSIONES, y PORVENIR S.A** las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que los poderes arimados al proceso cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023**, identificada comercialmente bajo el Nit 901.712.891-1, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.546 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.955.080 y tarjeta profesional 154.665 del C.S.J. como apoderado de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en los términos del poder conferido

CUARTO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES, y PORVENIR S.A** en su calidad de demandadas.

QUINTO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

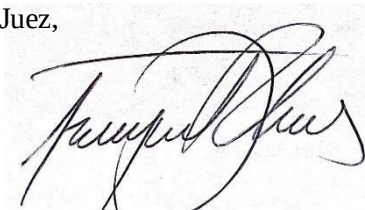
SEXTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

SÉPTIMO: FIJAR el día **TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo de manera VIRTUAL la audiencia preliminar (obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas) y, terminada la misma el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

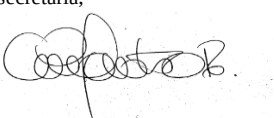
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI



En estado No **172** hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **20 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora pendiente por resolver. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANDRES FELIPE TELLO BERNAL
DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD: 76-001-31-05-012-2023-00373-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 3309

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiéndole que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En virtud de lo anterior se

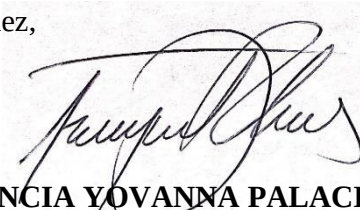
DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** de la liquidación del crédito presentada **ANDRES FELIPE TELLO BERNAL**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

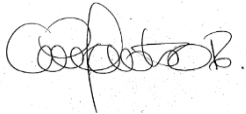
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **172** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **20 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora pendiente por resolver. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANDRES FELIPE TELLO BERNAL
DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD: 76-001-31-05-012-2023-00376-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 3308

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiéndole que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En virtud de lo anterior se

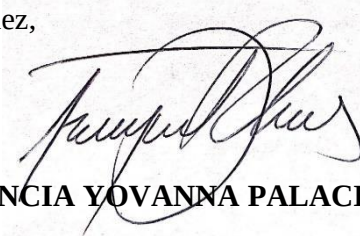
DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** de la liquidación del crédito presentada **ANDRES FELIPE TELLO BERNAL**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **172** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

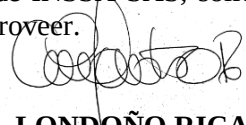
Santiago de Cali, **20 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que el apoderado judicial de INSSA SAS, solicita la corrección de la providencia que ordenó la terminación del proceso. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: WILLIAN MEDINA MUÑOZ
DDO.: INSSA SAS
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00406-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3307

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte ejecutada solicita la corrección de la providencia que terminó el proceso por pago total de la obligación, amparando su solicitud en lo reglado en el artículo 286 del CG del P., puesto que las partes señaladas en el numeral primero no corresponden al proceso.

Revisado el proceso encuentra el despacho que le asiste razón al solicitante por lo que habrá de sanearse el yerro cometido.

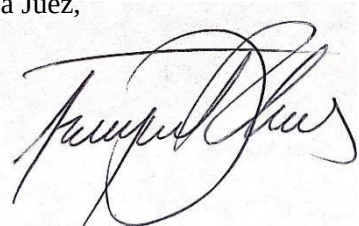
En virtud de lo anterior se

DISPONE

CORREGIR el numeral primero del auto Nro. 3115 del 29 de septiembre de 2023 el cual quedará así: “PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por WILLIAN MEDINA MUÑOZ contra INSSA SAS”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

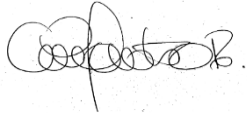
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 172 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

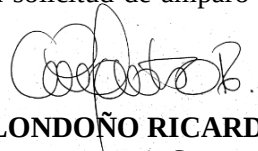
Santiago de Cali, 20 DE OCTUBRE DE 2023

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que por reparto fue remitida solicitud de amparo de pobreza. Sírvase proveer



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: AMPARO DE POBREZA
DTE.: ORLANDO ANDRADE ORTEGA
DDO.: LABORATORIO ABBOTT
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00446-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3311

Santiago de Cali, diez y nueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud efectuada por el señor **ORLANDO ANDRADE ORTEGA** referente a un amparo de pobreza, en la que afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en capacidad de sufragar los gastos que conlleva adelantar un proceso en contra de **LABORATORIO ABBOTT**, que le permita el reintegro a su trabajo por encontrarse, según su dicho, “*con estabilidad laboral reforzada con debilidad manifiesta*”.

Pasa el despacho a analizar el amparo de pobreza solicitado, el cual se encuentra consagrado en el artículo 151 y 152 del C.G.P, sin embargo, no es suficiente remitirse a la disposición jurídica que la contiene, en la medida en que la jurisprudencia constitucional y ordinaria laboral, en aplicación del principio de la administración de justicia, han establecido los requisitos para su procedencia. Como fundamento de lo anterior se cita la providencia proferida por la honorable C.S.J -Sala Laboral AL2871-2020 del 21 de octubre de 2020, M.P FERNANDO CASTILLO CADENA y la sentencia de la honorable Corte Constitucional T-339/18 del 22 de agosto de 2018, M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ. En las referidas providencias se resaltan que son dos los requisitos que debe cumplir dicha petición, a saber: i) Que la solicitud se presente bajo la gravedad de juramento; y ii) Que la solicitud de amparo debe formularse por la persona que se halla en la situación que describe la norma. Respecto a la primera exigencia, se observa que se cumple en la medida en que la petición la solicitante manifiesta bajo la gravedad de juramento que:

...manifestación que hago bajo la gravedad del juramento, mismo que se entiende prestado con la presentación de este escrito.

Lo anterior, en consonancia con la jurisprudencia citada, que establece que la parte tiene la facultad de expresar bajo la gravedad de juramento la situación personal en la que se encuentra. Así mismo, se cumple la segunda obligación pues se manifiesta que se encuentra en una difícil situación económica, que le impide sufragar los honorarios profesionales de un abogado.

En lo que respecta a que lo que se busca es el reconocimiento de un derecho a título oneroso debe advertirse que puede aplicarse la literalidad del mismo, pues el hacerlo limitaría el amparo solicitado y con ello se denegaría el acceso a la administración de justicia, máxime cuando lo que aquí se deprecia es el reconocimiento de derechos laborales que se causaron por el trabajo realizado por la solicitante, es decir, que no lo adquirió de manera onerosa. Tal como lo ha sostenido la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC-23182020 (73001221300020190037401) de marzo 5 de 2020. Magistrado Ponente AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO. Por todo lo dicho, se tiene que se accederá el amparo solicitado

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el señor ORLANDO ANDRADE ORTEGA, por cumplirse con los requisitos consagrados en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso.

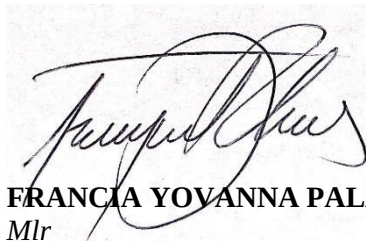
SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado del señor **ORLANDO ANDRADE ORTEGA**, para que lo represente en el proceso o trámite a adelantar en contra de **LABORATORIOS ABBOTT**. Al abogado **FANDER LEIN MUÑOZ CRUZ**, identificado con la C.C. No. 16.790.202 de Cali y la T.P. No. 145943 del C.S.J., quien deberá ser notificado al correo electrónico fanderleinmunozcruz@gmail.com. Por la secretaria líbrese la comunicación respectiva e infórmese al amparado.

TERCERO: ADVERTIR que la designación realizada es de obligatoria aceptación y que, en caso de encontrarse imposibilitado para ejercerla, deberá en el término de tres días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegar prueba que justifique su rechazo.

CUARTO: ACEPTADA la designación, el profesional del derecho deberá remitir al Despacho la evidencia del trámite adelantado, hasta la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

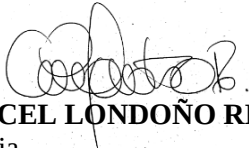
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Mlr

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 172 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, <u>20 DE OCTUBRE DE 2023</u> La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente acción pendiente por admitir. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALBERTO GUERRA GARZÓN
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
RAD.: 7600131-05-012-2023-00448-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3318

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, encuentra el Despacho que la apoderada de la parte actora, es la abogada Cruz Elena Revelo Noguera, quien es amiga personal de la titular del despacho y adicionalmente labora con el Abogado Eder Fabián López Solarte quien es el cónyuge de la titular del despacho.

En virtud de lo anterior y conforme a lo establecido en el Artículo 140 del Código General del Proceso que versa: “... Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta...” y en atención a la causal de recusación indicada en el numeral 9 del Artículo 141 del Código General del Proceso: “...9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado...”, deberá ésta juzgadora apartarse del conocimiento del presente asunto, en aras de salvaguardar la imparcialidad de las decisiones judiciales y propender por un juicio justo y equitativo.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

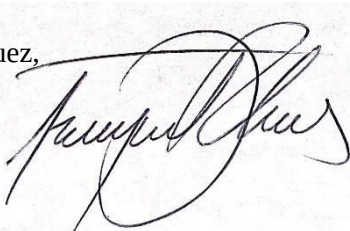
PRIMERO: DECLARAR que se presenta causal de impedimento respecto de la titular del despacho para conocer del proceso instaurado por el señor **ALBERTO GUERRA GARZÓN** contra **COLPENSIONES – PORVENIR S.A.** conforme lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente ante el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** para que conozca del mismo.

TERCERO: OFICIAR a la oficina de apoyo judicial – sección reparto, con la finalidad que realice las gestiones pertinentes respecto de asignación y compensación del expediente.

CUARTO: CANCELESE la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

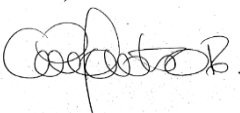
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **172** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

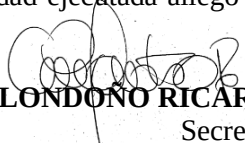
Santiago de Cali, **20 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la entidad ejecutada allegó acto administrativo y certificado de pago de costas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CAROLINA HOLGUIN CUELLAR
DDO.: SKANDIA S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2021-00357-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1888

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que la entidad ejecutada allega soportes que dan cuenta del traslado de aportes realizado por SKANDIA S.A., la cual deberá ponerse en conocimiento de la parte actora.

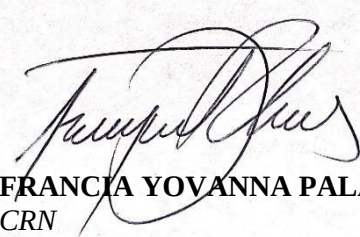
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora los documentos allegados por la demandada SKANDIA S.A.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **172** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

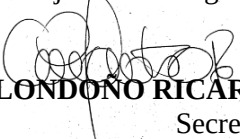
Santiago de Cali, **20 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la entidad ejecutada allegó acto administrativo y certificado de pago de costas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BLANCA SUBLEMA RIOS FERRO
DDO.: SKANDIA S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2021-00332-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1889

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que la entidad ejecutada allega soportes que dan cuenta del traslado de aportes realizado por SKANDIA S.A., la cual deberá ponerse en conocimiento de la parte actora.

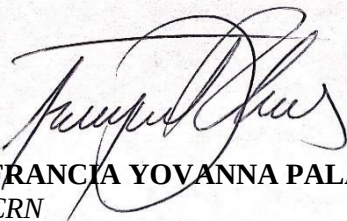
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora los documentos allegados por la demandada SKANDIA S.A.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **172** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

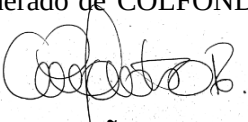
Santiago de Cali, **20 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLFONDOS S.A. allega certificado de pago de costas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BLANCA LIBIA DIAZ
DDO.: COLFONDOS S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2019-00673-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1890

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLFONDOS S.A. allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

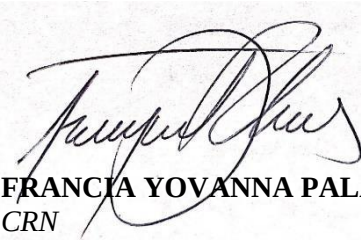
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 172 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

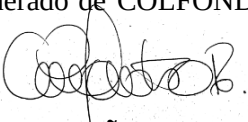
Santiago de Cali, **20 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLFONDOS S.A. allega certificado de pago de costas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HERLINDA ZULUAGA LONDOÑO
DDO.: COLFONDOS S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2022-00654-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1891

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLFONDOS S.A. allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

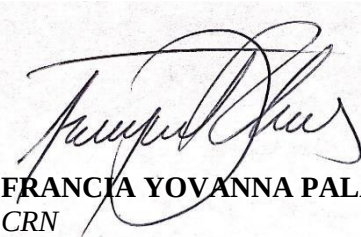
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 172 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

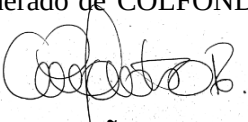
Santiago de Cali, **20 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLFONDOS S.A. allega certificado de pago de costas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ DARY POSADA
DDO.: COLFONDOS S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2021-00633-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1892

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLFONDOS S.A. allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

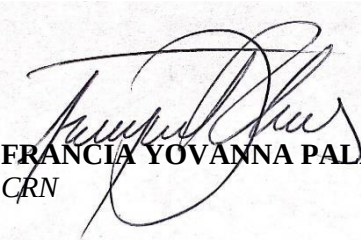
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 172 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

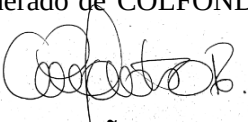
Santiago de Cali, **20 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLFONDOS S.A. allega certificado de pago de costas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RODRIGO POTES SARMIENTO
DDO.: COLFONDOS S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2022-00695-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1893

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLFONDOS S.A. allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

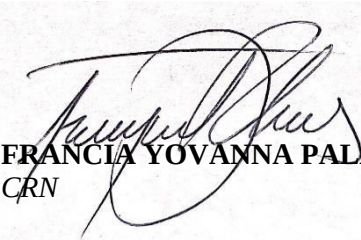
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

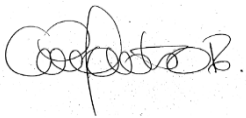
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 172 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **20 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO